

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Establecimiento tipográfico y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Mayor 30.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 54.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en el Real sitio de las San Lorenzo sin novedad en su importante salud, así como tambien los Serms, señores Infantes Duques de Montpensier.

De igual beneficio disfrutan las Sermas. señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, en el Real Sitio de San Lorenzo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; oido el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el de Ministros.

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la ejecución de la ley de policía de ferro-carriles.

Dado en el Palacio de Riofrio á ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. F. Queipo de Llano.

REGLAMENTO

para la ejecución

DE LA

LEY DE POLICIA DE FERRO-CARRILES.

CAPITULO PRIMERO.

Artículo 1.º La inspeccion y vigilancia de los ferro-carriles, tanto en la parte facultativa como en la mercantil; la intervencion directa en los diversos ramos de sus explotaciones, su policia y buen régimen en todo lo que puede afectar á la seguridad de las personas y al desarrollo de los intereses materiales, corresponden al Ministerio de Fomento.

Art. 2.º La parte puramente técnica ó facultativa se confiará en cada línea á uno ó más Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos; la administrativa y mercantil á funcionarios elegidos por el Ministerio de Fomento. De una y otra se formarán dos Inspecciones independientes entre sí, y ambas destinadas al mejor servicio público con distintos cargos y deberes. Tambien podrán estar reunidas.

Art. 3.º La organizacion, atribuciones y deberes de las Inspecciones facultativa y administrativa se ajustarán á lo que determinen los reglamentos especiales para el servicio de las mismas que se hayan dictado ó se dicten en lo sucesivo por el Ministerio de Fomento.

CAPITULO II.

De la via y su conservacion.

Art. 4.º Se prohíbe construir represas, pozos y abrevaderos á menor distancia de 20 metros á uno y otro lado del ferro-carril. Esta distancia de

20 metros se contará desde la línea inferior de los taludes en los terraplenes; desde la superior en los desmontes, y desde el borde exterior de las cunetas cuando el ferro-carril se halle en terreno natural; á falta de estas se contará la distancia de 20 metros desde una línea paralela al carril exterior á metro y medio de distancia del mismo.

Art. 5.º Incurrirán en la pena señalada por el art. 24 de la ley los cultivadores de las heredades colindantes con la via, siempre que al verificar las plantaciones y las demás labores del cultivo ó de cualquiera otra manera perjudiquen á los cerramientos, muros de sostenimiento, aletas de alcantarillas, estribos de puentes y cualesquiera otras obras de los ferro-carriles.

Art. 6.º Se aplicará igualmente el art. 24 de la ley, no sólo á los labradores que en sus cultivos y mejoramientos de los predios rústicos inmediatos á la via férrea arrojasen sobre sus cunetas tierras, abonos, hojas ó cualquiera otra materia que impida el libre curso de las aguas, sino tambien á los pastores y ganaderos que en la custodia, apacentamiento y conduccion de sus ganados ocasionaren el mismo daño.

Art. 7.º Los dueños ó arrendatarios de las heredades lindantes con los ferro-carriles no podrán:

1.º Impedir el curso de las aguas procedentes de la via férrea, ya sea construyendo zanjas, calzadas y veredas, ó ya el vando el terreno de sus fundos.

2.º Cortar árboles en la zona de 20 metros á uno y otro lado del ferro-carril, sin previa licencia de la Autoridad local, y el reconocimiento de la inspeccion facultativa.

3.º Arrancar raíces y remover la tierra en los declives y terrenos conti-

guos á la via que produzcan desgajes sobre ella, y directa ó indirectamente puedan obstruir ó embarazar su tránsito.

Las obras necesarias para reparar estos daños se ejecutarán á costa de los contraventores, sin perjuicio de las penas en que hubieren incurrido con arreglo á los artículos anteriores.

Art. 8.º Los dueños ó conductores de carruajes, caballerías ú otros ganados no podrán, ni aun para entrar en las heredades limítrofes ó salir de ellas, atravesar la via por otros puntos que los ya señalados al intento. Esta prohibicion alcanza tambien á los arrieros, conductores de carruajes, pastores y ganaderos que den suelta á sus caballerías ó ganados y les apacenten en las zonas contiguas al ferro-carril.

Art. 9.º No se permitirán los tinglados, cobertizos y puestos ambulantes en la zona de los ferro-carriles, aun para la venta de comestibles, si sus dueños no han obtenido previamente la correspondiente licencia de la Autoridad competente.

Art. 10.º Incurrir en la pena señalada por el art. 24 de la ley el que de intento ó per omision y descuido deteriorare ó destruya con sus ganados y carruajes las obras y accesorios de los ferro-carriles, como son los antepechos, las albardillas, los postes kilométricos, los de telégrafos y sus alambres y aisladores, los de señales, las inscripciones, las tablas de anuncios fijados al público, y las cañerías y depósitos de agua.

Es tambien aplicable este artículo á los que, sin la autorizacion competente, corten ó destruyan los árboles plantados en la zona prefijada en el art. 4.º al uno y otro lado de la via férrea.

Art. 11.º Nadie podrá, sin previa

autorización, dentro de la zona de 20 metros contados en la forma determinada en el art. 4.º, establecer presas ó artefactos, abrir cauces para la toma y conducción de aguas, construir edificios, muros, alcantarillas ú otras obras.

Esta zona de 20 metros se contará en las estaciones desde el cerramiento ó lindero que limite los terrenos propios de la estación.

Art. 12. Las solicitudes para construir ó reedificar en las zonas de ferrocarriles se dirigirán á los Alcaldes de los pueblos respectivos, expresándose en ellas el sitio, destino y circunstancias de la obra proyectada.

El Alcalde las remitirá desde luego con informe y las observaciones que considere oportunas á la Inspección facultativa, y está, previo reconocimiento y oída la Empresa, señalará la distancia que ha de mediar entre la vía y las obras, fijando su alineación y las precauciones y condiciones facultativas á que en su ejecución haya de ajustarse.

Es obligatorio para los interesados presentar los planos de la obra á la Inspección facultativa siempre que esta estime conveniente examinarlas.

Art. 13. Si hubiere acuerdo entre la Inspección facultativa y el Alcalde respecto á las construcciones proyectadas en las zonas de la vía, este último otorgará desde luego la licencia solicitada.

Cuando haya disidencia, y el interesado resista las condiciones propuestas por la Inspección, el expediente pasará al Gobernador de la provincia, quien, oyendo á la Comisión permanente de la Diputación provincial, resolverá lo que tuviere por conveniente.

En el caso de que alguna de las partes no se conformase con su resolución, el Ministerio de Fomento decidirá en la vía gubernativa definitivamente, sin ulterior recurso.

Art. 14. Previo informe y aviso de la Inspección facultativa, el Alcalde dispondrá la demolición de las obras que se hubiesen construido en la zona del camino de hierro sin la correspondiente licencia, así como también las que aun después de otorgada esta no llenasen las condiciones en ella prevenidas.

Art. 15. Si las casas y demás edificios construidos en todo ó parte dentro de la zona de servidumbre del ferrocarril, contada en la forma determinada en los artículos 4.º y 11, y particularmente las fachadas del lado de la vía amenazasen ruina, la empresa dará parte inmediatamente á la Inspección facultativa para que proceda desde luego á su reconocimiento.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Habiéndose padecido algunas equivocaciones al publicar los estados para las subastas de leñas y árboles, se insertan á continuación las siguientes

RECTIFICACIONES.

BOLETIN NÚM. 68.

Estado, subasta de árboles.

Valgañon.—Cantolones ó monte Corrales, casilla plazo meses, dice 1, debe decir 2.

Piñillos.—Tabla Hayedo Dehesa, dice 17 de Octubre á las 10 de la mañana; debe decir 16 de Octubre á las 10 de la mañana.

Pedroso.—Susana y Mohosa; donde dice Las vueltas, debe decir Las vueltas y Tajuelo chico.

Pedroso.—Idem donde dice Tajuelo chico, debe decir El Sahucal.

BOLETIN NÚM. 69.

Estado, subasta de leñas.

Cirueña.—En la casilla de pesetas, pone 42; debe decir 420.

El día 10 de Octubre próximo á las 11 de su mañana, tendrá lugar en la alcaldía de Villoslada la venta en pública subasta de los productos que han resultado inútiles en el monte Sahucal y su término Cerro de los Montones á consecuencia del incendio ocurrido en el mes de Julio último.

La subasta tendrá efecto bajo la presidencia del Alcalde asistido de un delegado del ramo. Los productos enagenables estarán comprendidos dentro de una línea de árboles señalados con el marco Real que son los únicos que pueden aprovecharse, y de ningún modo los que forman el límite, ni los que se hallen fuera de él, aun cuando estén atacados por el incendio.

El tipo de la subasta es la cantidad de 2.500 pesetas, y el rematante además de sujetarse á las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm. 133, correspondiente al 12 de Octubre de 1877, ha de dar terminado el aprovechamiento dentro del término de dos meses á partir del

día en que por los empleados del distrito se haga la entrega del monte.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Logroño 25 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,

José Bellido.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 19 del corriente mes me dice lo que sigue:

CIRCULAR.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice de Real orden con esta fecha al Gobernador de la provincia de Cádiz lo que sigue:

«El plazo de tres meses que fija la Real orden circular de 3 de Agosto último para poder proponer recursos especiales, sólo se refiere á los Ayuntamientos que hagan propuestas para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del actual año económico, y no á los que, como el de Prado del Rey se vean en la necesidad de formar un presupuesto extraordinario cuando quede liquidado definitivamente lo que adeudan al Tesoro.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Municipales.
Logroño 24 Setiembre de 1878.

El Gobernador,

José Bellido.

Por la comandancia central de los depósitos de Bandera y Caja general de los Ejércitos del Ultramar con fecha 17 del actual, se me dice lo siguiente:

«Por órdenes del Excmo. señor Capitán general de Cuba fecha 20 de Febrero del año último y 22 de Julio del corriente, está en suspenso el pago de los abonos que por mitad de alcances se expidieron á favor de los licenciados de aquél Ejército y como esto no obstante es muy crecido el número de instancias que en reclamación de estos créditos llegan á esta Caja por conducto de los Alcaldes, produciendo

do un gran trabajo en el Negociado respectivo sin resultados positivos para los interesados; ruego á V. E. que en bien del servicio se digne prevenir á las autoridades municipales de esa provincia de su merecido mando, que se abstengan de dar curso á solicitudes de esta clase, hasta tanto que la autoridad superior de aquella Isla disponga el pago de los referidos créditos cuya circunstancia se hará saber en su día por medio de la Gaceta y Diarios de avisos de Madrid y Boletines Oficiales de las provincias.»

Lo que he dispuesto publicar por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia á los fines que se interesan.

Logroño 26 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,

José Bellido.

En la Gaceta de Madrid número 265 fecha 22 del actual se publica lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan fallecidos en el Ejército de Cuba, siendo el último número á que alcanza el llamamiento el 6.000; en su consecuencia las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacer efectivos dichos créditos pueden presentarse en las mismas todos los días no feriados con excepción de los señalados para el pago de asignaciones, de una á tres de la tarde, y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital.

Soldados. Mamerto Miguel Mugúa.
Narciso Grinall.
José Cases y Molino.
Juan Julian Gabanosos.
Serafin Alberdi Echevarría.
Marcelino Marañon.
Roque Ledesma Rodriguez.
José Foch y Almo.
Sebastian Diaz Lopez.
Ignacio Puente Ferraz.
Manuel Aranda Aragon.
Cirilo Silvestre Pintos.
Bautista Paballans y Plana.

José Alvarez Diaz.
Bartolomé Lloverá Camino.
Francisco Bonilla.
Vicente Miranda.
Agustin Márcos.
Cándido Aliaga.
Manuel Cardona Alcacer.
Ramon Gomis Corvella.
José María Rico y Rico.

NOTA. A fin de evitar á los herederos retraso en la percepcion de los créditos, se advierte á los apoderados que si trascurridos ocho dias de los designados para el cobro despues de publicado este anuncio no se hubiesen presentado á recogerlos, se entenderá que renuncian á hacer uso del poder que se les ha otorgado, y se procederá á girar inmediatamente á aquellos por conducto de las Autoridades.

Madrid 21 de Setiembre de 1878.—
El Coronel, primer Jefe, Andia.

Los individuos que se expresan á continuacion, licenciados del Ejercito de Cuba de los años desde 1.º de Setiembre de 1870 hasta fin de Diciembre de 1875, pueden presentarse desde luego en esta dependencia á cobrar los créditos que les resultan, por haberles correspondido el turno de pago; y los que deseen que les sean girados al pueblo en que residan lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde.

NOMBRES.

Pablo Laras Jimenez.
Adolfo Zavala Valero.
Joaquin Mendez Ruiz.
José Alcaina Lopez.
Nicasio Saez Ibarra.
Ceferino Hará Crespo.
Juan Icart.
Manuel Estrella Martin.
Antonio Rua Gallina.
Jaime Adel Villalta.
Francisco Llopis Puiganer.
Francisco Jimenez Reyes.
Manuel Rodriguez Martin.
Tomás Alvarez Guilon.
José Martino Granada.
Santiago Pujol de Villar.
Juan Colera Terrejon.
José Hernan Beltran.
Hilario Lucia Ferrer.
Inocencio Villas Fernandez.
Andrés Carvas Caspito.
José Rodriguez Llanos.
Mauro Escribano Escribano.
Ramon Frias Fontan.
Francisco Bañares Castro.
Vicente Marzal Formenet.
Modesto Garcia Gutierrez.
Antonio Cuéllar Vargas.
Buenaventura Morgos Paigés.
Juan Montaña Jaque.
José Laguno Chamizo.
Francisco Suarez Rodriguez.
Miguel Sanz Hernandez.
Federico Alvarez Arias.

Cecilio Salcedo Aguado.
Francisco Marin Teva.
Benito Fernandez Lopez.
Joaquin Lopez Ortiz.
Emilio del Risco Acosta.
Miguel Barrachina Yebra.
Gabriel Biencinto Puente.
Vicente Fernandez Garcia.
Angel Martinez Seijas.
Leonardo Herrero Gutierrez.
Manuel Carbonell Brunet.
Dionisio Izquierdo Durante.
Bernardo Gené Pedro.
Cayetano Grané Monserrat.
José Garriga Saurina.
Juan Macit Cardona.
Jaime Foust Martinez.
José Pardo Expósito.
Agustin Llet Posada.
Francisco Villa Llopar.
Francisco Moriano Zamora.
Bernardo Delgado Melgarejo.
Agustin las Heras Martin.
Andrés Mateo Segarra.
Joaquin Galvez Espin.
Demetrio Benito Gomez.
José Antonio Sanjurjo.
Pedro Baquero Sastre.
Domingo Millan Alonso.
Francisco Morán Fernandez.
Ramon Iglesias Tellado.
Ramon Sanchez Novoa.
José Gonzalez Expósito.
Juan Perez Torres.
Manuel Iglesias Fernandez.
José Sosa Lista.
Antonio Gonzalez Villasantia.
Pedro Gonzalez Lopez.
Raimundo Izquierdo Izquierdo.
José Linares Parron.
Jaime Pacifico Galafar.
Pedro Salcedo Cerriol.
Rafael Silva Rosendo.
Gregorio Lluema Beltran.
José de la Rosa Lago.
Apolinar Velasco Nuñez.
Estanislao Lagé Serio.
Teodoro Cabanellas Cibellas.
Rafael Pascual Jimenez.
Galo Mendivil y Arismendi.
Andrés Roldan Cubillo.
José Fernandez y Fernandez.
José Blanquet.
Francisco Suarez Lopez.
Alonso Jimenez Blanco.
Pedro Calderech y Almerich.
Joaquin Guerrero Blanco.
Antonio Ruecho Barrell.
José Perez Vicetos.
Lúcas Vicente Rivera.
Miguel Martinez Martinez.
Manuel Fraire Barate.
Antonio Tenorio Tenorio.
Antonio Veiga Expósito.
Fernando Martin Lozano.
Luis Mora Jimeno.
Florencio Poblador Plana.
Balbino Yepes Martinez.
Diego Suarez Gonzalez.
José Oller Figueras.
Francisco Castillo Francia.
Manuel Prieto Tejó.
José Gonzalez Lugo.
Fernando Fernandez Andrade.

José Soler Reyes.
Serafin Muñoz Lafuente.
Manuel Gesta Paz.
Fernando Dominguez Vazquez.
Enrique Esmirch Molles.
Estéban Barail Aguirre.
Juan Muñoz Perez.
Vicente Macit Abad.
Félix Iriarte Sanchez.
Enrique Carrion Alvarez.
Juan Garcia Rosada.
Sebastian Pons Fernandez.
Magin Valls Rodriguez.
Eduardo Enrique Expósito.
Manuel Esmil Gonzalez.
Sebastian Argüelles Iglesias.
Enrique Castelló Samperez.
Federico Garcia Flores.
Antonio Muñoz Garcia.
José Lopez Rodriguez.
Domingo Moya Valero.
Antonio Renan Riera.
José Aparicio Llop.
Magin Casader Garra.
Francisco Lopez Moya.
Vicente Orts Vicente.
Manuel Bautista Illesca.
José Expósito Ladó.
Julian Gonzalez Martin.
José Fernandez Rodriguez.
Mariano Moya Aguilera.
Ramon Torreiro Rey.
Francisco Salas Mena.
Domingo Aparicio Saez.
Ricardo Modesto Alvarez.
Juan Parera Bolsin.
Enrique Batrin Capons.
José Silvestre Marti.
Juan Alcalá Vela.
D. José Anglada.
José Alafallar.
Adolfo Bruneton.
Pedro Salazar Martinez.
Ramon Montero Mongles.
José Garcia Continenti.
Manuel Gonzalez Acedo.
José Gomez Pedraza.
Jaime Bernal Bertuza.
Manuel Fernandez y Fernandez.
Félix Gonzalez Diaz.
Rafael Andrés Miró.
Francisco Almodóvar Expósito.
Andrés Brusa Martinez.
Froilan Fernandez Diaz.
Gregorio Gour Conde.
Pedro Pros y Ortiz.
D. Martin Pareda.
Andrés Capillo Macias.
Cleto del Poyo Vádenes.
José Garcia y Garcia.
Hilario Doltz Fabregat.
Evaristo Macaya Salas.
Luciano Guibon Chover.
Juan Vilellas Salas.
Tiburcio Peña Villanueva.
José Paul Comos.
Manuel Sanchez Cuero.
Dámaso Pinedo Gomez.
Pedro Brun Basol.
José Barris Piñol.
José Martinez Urbano.
Jaime Martinez Martinez.
Pedro Jimenez Balas.
Juan Garcia Fernandez.

Juan Guerra Fraga.
Nicolás Hernandez Villalba.
José Estéban.
Miguel Alberich Herrera.
Francisco Dominguez Fernandez.
Félix Diaz y Luengo.
Félix Oñate Mayor.
Manuel Pereira Blanco.
Antonio Pallares Baños.
Juan Coll Llorens.
Francisco Alvarez Gonzalez.
Fulgencio Hollas Jimenez.
José Eguillor Ibarra.
Manuel Fonts Figaro.
Alejo Gonzalez Garcia.
José Rubiales Guerrero.
Francisco Villadiego Prieto.
Mariano Vila Vilaró.
Joaquin Oriol Ceminiani.
Manuel Casado Mena.
Juan Porras Zabas.
Antonio Sanauja Mateo.
Francisco March Martin.
Salvador Torres Latorre.
Francisco Requena.
Faustino Perez Altas.
José Vargas Perellin.
Joaquin Coll Comamala.
Francisco Urios Alberda.
Pedro Fernandez Mata.
Sebastian Joaquin Caldevilla.
Francisco Gonzalez Flores.
Juan Villanueva Borrell.
Francisco Toscano Cañizares.
José Ramon Artuño.
Manuel Martinez Gonzalez.
José Gabriel Amario.
Juan Alava y Ubeda.
Jaime Planas Serrabon.
Martin Peña Lúcio.
Nicolás Luraza y Cocuvena.
Miguel Suñez Pontani.
Luciano Casall Trasgueras.
Francisco Bonet Tolo.
Francisco Velasco Fernandez.
Diego Gago Velenzuela.
Felipe Arguedas.
Antonio Criado Dominguez.
Juan Soler Docuper.
Juan Vicente Arias.
Angel Francisco Hernandez.
Mariano Aznar Bruguet.
José Gabarro Pons.
Estéban Cristóbal Lausa.
Manuel Cabrejas Garcia.
José Morán Moreno.
José Mateo Gonzalez.

Madrid 21 de Setiembre de 1878.—
El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andia.

En su consecuencia he dispuesto la insercion en este BOLETIN de las anteriores relaciones, con objeto de que llegue á noticia de quienes interese.

Logroño 25 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,

José Bellido.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

RELACION de los vencimientos de plazos por bienes nacionales en las fechas que se expresan y compradores á que corresponden.

Número del pagaré	NOMBRES.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Pueblo donde radica.	Plazos.	Dia.	Mes.	Año.	IMPORTE.		
										Pesetas.	Cénts.	
707	D. Manuel Lestan.	Hereditad.	Clero.	6044	Alfaro.	15	22	Setiembre.	1878	90		
708	El mismo.			8998	Id.					115	15	
709	El mismo			6048	Id.	50	75					
1972	José María Romero.			9367	Clavijo:	15	24				9	62
1973	Pascual Orte.			551	Ribafrecha.						7	88
1974	Gaspar Gomez.			7568	Calahorra.						12	75
1975	El mismo.			7569	Id.						15	37
1976	El mismo.			7535	Id.						17	75
1977	Eulogio Lorente.			7253	Id.						25	
1978	Benito Martinez.			7194	Id.						60	50
1979	Demetrio Saenz.			7522	Id.						176	15
1980	Fermin Marin			5354	Id.						112	65
1981	Feliciano Rosa.			7216	Id.						206	65
1982	Juan Cristobal.			7189	Id.						100	13
1983	Escolástico Lopez.			7540	Id.						65	63
1984	Toribio Lopez.			7179	Id.						75	50
1985	Pedro Garrido.			7578	Id.				25		46	50
1986	El mismo.			5655	Id.						46	57
1989	Felipe Gil.			5832	Logroño.						100	
1990	El mismo.			5856	Id.						41	88
1991	Faustino Morga.			8350	Huércanos.						47	50
1992	El mismo.			8521	Id.						53	75
1994	Francisco Izquierdo.			4580	Id.						25	15
1995	El mismo			4536	Id.						57	65
1996	Gabriel Iruzubieta.			4590	Id.						16	15
1997	El mismo.			4591	Id.						2	15
1998	El mismo.			4592	Id.						10	
1999	Tomás Magoña.			8278	Id.						11	57
2000	El mismo.			8520	Id.						21	75
2001	Leon Gonzalez.			8526	Id.						9	
2005	Fermin Eoces.			4586	Id.				26		3	13
2004	Gabino Michel.			4620	Logroño.						6	37
2005	Juan Gutierrez.			544	Clavijo.						6	25
2006	Andrés Saenz.			7450	Calahorra.						19	57
2007	El mismo.			7187	Id.						100	
2009	Santiago Fernandez.			5818	Arnedo.				27		65	65
2010	Angel Beitia.			5798	Id.						182	50
2011	Faustino Majuelo.			5853	Id.						25	65
2012	El mismo.			5814	Id.						45	
5939	Narciso Santa Maria.			11726	Ciriñuela.		12	26			58	75
5940	Lino Moreno.	6748	Arnedillo.						4	37		
5941	El mismo.	6751	Id.						3	88		
5942	El mismo.	11459	Id.						16	50		
5954	Meliton Diez.	11677	Herramélluri.				28		5	37		
5955	El mismo.	11690	Id.						5	65		
5956	El mismo.	11556	Id.						25	37		
5973	Antonio Garcia.	15258	Jubera.		5	29			50			
5974	Juan Hendía.	13262	Id.						11	25		
5975	Hilario Medrano.	15265	Id.						15	50		
7025	Ramon Barrasa.	12099	San Millan.		2	24			26	25		
4609	Julian Gubia.	11502	Santo Domingo.			25			200	Pagó		
4631	Manuel Angulo.	11974	Id.		10	50			102	75		
4168	Cristino Lasheras.	1047	Muro.		8	26			55	40		

Se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, los cuales quedan apercibidos de apremio, si pasado el término señalado no han realizado los pagos de sus respectivos vencimientos.—Logroño 24 de Setiembre de 1878.—Luis M. de Robles.

ANUNCIOS.

COLEGIO POLITÉCNICO RIOJANO

DE

Ntra. Sra. del Carmen y S. Bernabé
en Logroño.

Si siguiendo la costumbre establecida en años anteriores, desde el día 15 del corriente queda abierta la inscripción para los alumnos que deseen ingresar en el mismo bajo las bases insertas en el reglamento. Al efecto, los Sres pa-

dres ó encargados de los aspirantes, se dirigirán al Director del mismo quien expedirá el número de orden correspondiente para que como distintivo lo tenga el colegial en todas las prendas de su uso tanto de vestir como de cama y mesa para evitar confusion con los demás alumnos.

Los que quieran dedicarse á las asignaturas de comercio principalmente á la teneduría de libros por partida doble, aritmética mercantil y lengua Francesa ú otras asignaturas de adorno sobre la pension ordinaria deberán sa-

tisfacer honorarios que aunque módicos serán convencionales segun el número de alumnos inscritos.

Logroño 1.º de Setiembre de 1878.
—El Director presbitero, Alejandro Baudor.

INTERESANTE.

Para enseñarles un buen oficio, se admi-

tirán 4 chicos de 11 á 15 años que estén perfectamente im-
puestos en lectura y primeras reglas de Aritmética.

En la administracion de este periódico darán razon.